

SECRETARIA: Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, la cual está pendiente para su admisión, Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de octubre del 2023.



JONATHAN RAMOS MARTÍNEZ
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TEL: 3007111868
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 70001310300320230010500
DEMANDANTE: INVERSIONES CAPITAL I.C.SAS
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTINEZ

LABOR.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES.

El problema jurídico a resolver es si se debe librarse o no mandamiento de pago contra el demandado.

La demandante. INVERSIONES CAPITAL SAS. Identificado NIT. No. 901.179.429-3, por conducta de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra el señor CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTINEZ, identificado con cédula número 80.099.396, por lo que procedemos a resolver si es procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Con la demanda el actor acompañó el pagaré N° 001 de fecha 29 de junio de 2022 y vencimiento el 29 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00), firmado y aceptado por el demandado, por lo que resulta a cargo del demandado una obligación clara,

expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 del C.G.P., y el pagaré reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y lugar de domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en favor de INVERSIONES CAPITAL I.C.SAS en contra de CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000 oo) por concepto de capital representado en el pagaré número N° 001 de fecha 29 de junio de 2022.

b. Los intereses de plazo pactados siempre que no excedan la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles, sobre el capital adeudado.

c. los intereses moratorios que se hayan causado desde el 30 de septiembre de 2022, hasta la fecha que efectivamente se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte ejecutada cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, artículo 431 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE. El presente proveído a la parte ejecutada conforme al **artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 y ss del CGP.**

CUARTO: CORRASE traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, para que ejerza su derecho de contradicción y de defensa y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, artículo 91 y 442 del código general del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante la conservación de los documentos originales que constituyen la base de recaudo de esta ejecución, así como la inserción en el mismo de que se cobra en esta demanda y su aporte al proceso en el momento por el despacho.

SEXTO: Reconózcase a la abogada ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS CC. No. 30.575.505 y T.P. No. 111.720 Del C S de la J, como apoderada judicial del demandante acorde a los fines del poder otorgado.

SEPTIMO: Oficiese a la DIAN para lo de su cargo.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe2754693adbb80237c88a89669f8a21db19feb203911663285f1970d2dbb3**

Documento generado en 13/10/2023 06:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>